

Congreso ✓

Nº 3222



*Sección Administrativa*

*Clase* .....

*Serie* .....

*Materia* .....

*Asunto* .....

Noviembre 9 - 1906

Diciembre 27 - 1907

- Año de 1906 -

Legajo n.º V -

3222

Expediente n.º 37 -

Decreto n.º 31 emitido por el Congreso Constitucional el 18 de enero de 1907, sancionado por el Poder Ejecutivo el 27 del mismo mes, por el que se autoriza al mencionado Poder para que cuando lo juzgue conveniente, acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras afectadas al pago del crédito; el Poder Ejecutivo podrá disponer en remate público de las tierras tituladas y medidas que por ese medio recobre. El decreto contiene otras disposiciones relativas al mismo asunto.

Fuero origen en iniciativa del Poder Ejecutivo, dirigida al Congreso con fecha 6 de nov. de 1906, la Comisión de Hacienda en su dictamen favorable acepta el proyecto del Ejecutivo y lo presenta como base de la discusión, admitido dicho dictamen, el proyecto después de las discusiones de ley, fue aprobado en general y detalladamente, emitiéndose el decreto redactado en la forma que aparece.

{ Iniciado el 9 de nov. de 1906 -  
 { Concluido el 27 de enero de 1907 -

{ Estante n.º V -  
 { Cajón A -

Sesiones extraordinarias - 2.º período -

Archivo del Congreso

Decretos de iniciativa del P. E.  
1906

Com de Hacienda

Exposición y proyecto de ley del Poder Ejecutivo para autorizarlo cuando lo juzgue conveniente, aceptar en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras afectadas al pago del crédito, etc. etc.

Decreto n.º 31 emitido por el Congreso Constitucional el 18 de enero de 1907. Sancionado por el Poder Ejecutivo el 27 de enero de 1907.



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

El Gobierno ha prestado y está prestando toda atención á los mejores medios de obtener, á la brevedad posible, el pago de los créditos del Fisco, ya vencidos, procedentes de enajenaciones de tierras baldías.—En la ejecución de ese propósito ha venido la práctica á demostrar que entre los adquirentes de tierras baldías, deudores aún de su precio, hay algunos que están en situación de no poder cumplir su compromiso y á quienes habrá que demandar ejecutivamente para obtener el pago, con la circunstancia de que es bastante probable que una vez verificado el remate queden saldos sin cubrir que habrá que hacer efectivos en otros bienes del deudor,—lo que repugna el Gobierno en las actuales circunstancias,—ó bien dejar abiertas esas cuentas, lo cual contraría el propósito de reducir y aclarar definitivamente esta sección de créditos por baldíos.—

Un medio de orillar los inconvenientes apuntados se-

ría el de aceptar que los deudores imposibilitados de cubrir en efectivo su crédito, dieran en pago el mismo terreno, con lo cual se abreviarían los procedimientos, se cerraría definitivamente la cuenta y recobraría el Fisco terrenos ya medidos é inscritos que se podrían colocar nuevamente á mejor precio que el resultante del remate original.-

Como en la actualidad no existe autorización expresa que dé al Poder Ejecutivo facultad para celebrar tales convenios de dación en pago, el señor Presidente de la República me ha dado instrucciones para solicitar de ese Alto Cuerpo esa facultad, si la idea fuere de su aprobación.-

Autorizado el Poder Ejecutivo para recobrar por el medio que os indico algunos de los baldíos enajenados y si esa Cámara aprueba el convenio celebrado con la River Plate Trust Loan and Agency Company Limited, en el que se estipula que esa Compañía se obliga á devolver al Estado casi todas las tierras baldías que en virtud de la concesión respectiva midió é inscribió, se va á encontrar el Gobierno con una considerable porción de terrenos medidos y titulados que pueden aprovecharse útilmente dividiéndolos en lotes de poca extensión, cien hectáreas, por ejemplo, para adjudicarlos en remate á personas que, por no haberse

2

emitido aún la ley sobre adquisición de baldíos, se encuentran hoy ganosos de encontrar el modo de poder cultivar, á título de propietarios, tantas porciones de nuestro suelo improductivas todavía.-

Cree asimismo el Gobierno que para estimular esas tendencias, convendría establecer que el cultivo de una parte del lote adjudicado, dará derecho al adjudicatario para la cancelación del precio de la porción cultivada y dos tantos más y en general que el cultivo de un tercio del lote hará acreedor al propietario de la cancelación total de lo que adeude por razón de la adjudicación.-

La idea de recobrar tierras adjudicadas como baldíos y ya medidas y la de rematarlas luego en pequeños lotes, á plazo y en las otras favorables condiciones que dejo apuntadas, entretanto se emite la ley general sobre baldíos, son las ideas que someto á vuestra consideración y aprobación, en el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso etc.-

*al iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformación  
en la forma 13ª del art. 73 de la Constitución*

Decreto:

Artículo 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente, acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras afectadas al pago del cré-

dito.-

Artículo 29.-El Poder Ejecutivo podrá disponer en remate público de las tierras tituladas y medidas que por ese medio recobre, (~~así como las que según convenio devuelva al Estado la River Plate Trust Loan and Agency Company Limited.~~)

Artículo 39.-Tales tierras serán divididas para su adjudicación en lotes no mayores de cien hectáreas y los adjudicatarios de los lotes tendrán derecho á que por cada hectárea cultivada de modo formal y estable se cancele el precio del lote en cuanto á la hectárea cultivada y dos más.-

Artículo 49.-El remate de los lotes se practicará conforme á lo establecido en el Código Fiscal para la enajenación de baldíos.-

El Poder Ejecutivo señalará en cada caso, según las circunstancias, el precio que ha de servir de base para el remate,-el cual no será nunca inferior al que indica el Código referido.-

*Al Poder Ejecutivo*

Dado etc.-

C. C.

El Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Comercio.

*O. A. P. ...*

San José, 6 de Noviembre de 1906.-

3  
Secretaria del Congreso Palacu Nacional  
San Jose, noviembre 9 de mil  
nooveientos seis.

Care a estudio de  
la Comision de Hacienda este asunto  
para que informe.

1er. sur

2o. sur

J. Wagnon R

Publicada la anterior exposicion y pro  
yecto de ley en la Gaceta no 118 de  
20 de noviembre de 1906

El ofl. Mayor

R. Bermudez, J.

Congreso Constitucional.

La Comisión que conoce de la solicitud del Poder Ejecutivo para que se le autorice a recibir en pago de los créditos por baldíos los mismos terrenos afectados a su pago y para poder rematar esos terrenos divididos en pequeños lotes, dando facilidades de pago para su adquisición y procurando a la vez estimular su explotación con la concesión de cierta porción de terreno por cada hectárea que se cultive de modo formal y estable, ha acogido favorablemente el proyecto presentado a su estudio y lo somete respetuosamente a las deliberaciones de la Cámara, como base de discusión.

Sala de Comisiones, Palacio Nacional  
San José, 23 de noviembre de 1906  
Suores Diputados

*[Signature]*

*[Signature]*

Leoncio Martínez

Secretaría

del Congreso. Palacio Nacional San José  
veintitres de noviembre de mil novecientos  
seis.

Leído el anterior dictamen se mandó  
publicar en el periódico oficial.

1.<sup>er</sup> Inio.

2.<sup>o</sup> Inio.

J. Mayorga R

Publicado el anterior dictamen en la Gaceta  
número 123 de 25 de noviembre de 96.

El Oficial Mayor,

R. Ferrnidera F.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.  
San José, a los veintiocho días del mes de  
noviembre de mil novecientos seis.

Puesto en discusión el anterior  
dictamen <sup>que se admitió</sup> y se señaló para primer debate  
la sesión siguiente.

1.<sup>er</sup> Inio

2.<sup>o</sup> Inio.

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso Palacio Nacional  
San José, veintinueve de noviem-  
bre de mil novecientos seis

Pasó en primer debate  
el proyecto respectivo y se señaló  
para el segundo la siguiente se-  
sión.

1.<sup>er</sup> Inio

2.<sup>o</sup> Inio

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso Palacio Nacional

nal. San Jose, diecisiete de enero de mil novecientos siete

Paso en segundo debate el anterior proyecto y se señalo para el tercero la siguiente sesion -

1er. Sio.

2o. Sio.

J. Mayo

Secretaria del Congreso, Palacio Nacional San Jose, dieciocho de enero de mil novecientos siete.

Se aprobo en tercer debate y detalladamente el anterior proyecto

## El Congreso Constitucional

de la

## República de Costa Rica,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con la fracción 13a del artículo 73 de la Constitución,

## DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente, acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras afectadas al pago del crédito.-

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer en remate público de las tierras tituladas y medidas que por ese medio recobre.

Artículo 3º.- Tales tierras serán divididas para su adjudicación en lotes no mayores de cien hectáreas y los adjudicatarios de los lotes tendrán derecho á que por cada hectárea cultivada de modo formal y estable se cancele el precio del lote en cuanto á la hectárea cultivada y dos mas.-

Artículo 4º.- El remate de los lotes se practicará conforme á lo establecido en el Código Fiscal para la enajenación de baldíos.

El Poder Ejecutivo señalará en cada caso, según las circunstancias, el precio que ha de servir de base para el remate, -el cual no será nunca inferior al que indica el Código referido.-

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos siete.

*Federico Tinoco*

Presidente

*Blas*  
1907

*J. Mayorga*  
2º Vice  
Liberia, a

